



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”*

### EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993 modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002, establece que, para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Que, para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Que el numeral 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011: *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias”* señala que corresponde al Despacho del Ministerio de Transporte establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo.

Que mediante la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014, se emitió concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecieron las tarifas y tarifas diferenciales a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca.

Que en los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 0001462 de 2014, se establecieron las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas diferenciales establecidas en las estaciones de peaje Sopo, Ubaque y Choachí, patios y la cabaña, señalando para el efecto lo siguiente:

(...)

*“PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales establecidas en este artículo para las estaciones de Sopó, Ubaque, Choachí se determinarán por parte del concesionario y quedarán establecidas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte durante los seis meses anteriores a la instalación de las casetas de peaje.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones para acceder a las tarifas de las categorías IE, IIE y IIA de las estaciones de Los Patios y La Cabaña serán aquellas establecidas en la Resolución número 2075 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya.”*

Que en el artículo 4 de la Resolución 0000020 del 10 enero de 2020: *“Por la cual se establece una tarifa diferencial en la categoría I de la estación de peaje denominada La Cabaña, y se modifican las descripciones de las tarifas diferenciales de las categorías IE, IIA y IIE de la estación de peaje denominada Sopó y IIE de la estación de peaje*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”*

denominada *La Cabaña*, del proyecto concesionado *Perimetral Oriental de Cundinamarca* y se dictan otras disposiciones” se estableció lo siguiente:

*“Artículo 4º. La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje denominadas Sopó y La Cabaña y se derogan los párrafos 1º y 2º del artículo 3º de la Resolución número 0001462 de 2014 del Ministerio de Transporte.”*

Que mediante oficio con número de radicado 20223060224211 del 29 de julio de 2022, y oficio alcance 20223060267021 del 1 de septiembre de 2022, radicados en esta Cartera Ministerial con los números de radicados 20221410079263 del 2 de agosto de 2022 y 20223031692372 del 1 de septiembre de 2022, la Agencia Nacional de Infraestructura solicitó la adición del párrafo 3º al artículo 3º de la Resolución No. 0001462 de 2014, en el sentido de habilitar a la Agencia Nacional de Infraestructura para fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales aplicables en las estaciones de Peaje denominadas Ubaque, Choachí y Los Patios del proyecto Perimetral de Oriente de Bogotá - Contrato de Concesión No. 002 de 2014, con fundamento en lo siguiente:

(...)

1. *“Antecedentes de la solicitud de modificación*

*De conformidad con lo dispuesto en la Sección 4.2 de la Parte Especial del el Contrato de Concesión No. 002 de 2014, la estructura tarifaria del Proyecto está compuesta por las tarifas aplicables a las estaciones de Sopó, La Cabaña, Los Patios, Choachí y Ubaque.*

*Bajo ese entendido, el 29 de mayo de 2014 el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 0001462 de 2014 “Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopo, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”.*

*En relación con las tarifas diferenciales para las estaciones de Peaje de Sopó, Ubaque, Choachí, Los Patios y La Cabaña, la precitada Resolución dispuso en los párrafos del artículo tercero, lo siguiente:*

*“PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de fas tarifas especiales establecidas en este artículo para las estaciones de Sopo, Ubaque, Choachí se determinarán por parte del concesionario y quedarán establecidas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte durante los seis meses anteriores a la instalación de las casetas de peaje.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones para acceder a las tarifas de las categorías IE, IIE y IIA de las estaciones de Los Patios y La Cabaña serán aquellas establecidas en la Resolución No. 2075 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya.”*

*Posteriormente, el Ministerio de Transporte, en los artículos cuarto y quinto de la Resolución No. 0000020 del 10 de enero de 2020 “Por la cual se establece una tarifa diferencial en la categoría I de la estación de peaje denominada la Cabaña, y se*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”*

*modifican las descripciones de las tarifas diferenciales de las categorías I E, I A y II E de la estación de peaje denominada Sopó y II E de la estación de peaje denominada la Cabaña, del proyecto concesionado Perimetral Oriental de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”, indicó lo siguiente:*

*“Artículo 4º. La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje denominadas Sopó y La Cabaña y se derogan los párrafos 1 y 2 del artículo 3 de la Resolución 0001462 de 2014 del Ministerio de Transporte.*

*Artículo 5º. El artículo tercero de la Resolución No. 0001462 del 29 de mayo de 2014 se entiende modificado en los aspectos señalados y los demás aspectos contenidos en el artículo tercero y en la Resolución No. 0001462 de 2014 no modificados expresamente se mantienen vigentes”*

*Debe señalarse que el entendimiento integral de los actos aquí enunciados refiere a que las condiciones para acceder al beneficio de las tarifas diferenciales de las Estaciones de Peaje Sopó y la Cabaña serán fijadas por la Agencia, pero para los casos de Ubaque y Choachí y Los Patios, no se cuenta con una regulación aplicable en este específico punto.*

*Lo anterior, con ocasión a que mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 0000020 de 2020, si bien se otorgó a la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad para fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales las estaciones de peaje de Sopó y La Cabaña, lo cierto es que, a su turno, se derogaron los párrafos primero y segundo del artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014, dejando sin reglamentación a las demás estaciones de peaje, en lo que respecta a la fijación de requisitos para el acceso y pérdida del beneficio, entre otras.*

*Así pues, y conforme a las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, como entidad del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados; y en atención a su conocimiento y análisis técnicos, reuniones de socialización, concertación y acuerdos con usuarios y comunidades, llevados a cabo en virtud de sus competencias funcionales, le corresponde a la Agencia fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales de los peajes de Ubaque, Choachí y Los Patios.*

*En virtud de lo anterior, se solicita al Ministerio de Transporte adicionar el párrafo tercero al artículo tercero de la Resolución No. 0001462 de 2014, con el fin de facultar a la Agencia Nacional de Infraestructura para fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje denominadas Ubaque, Choachí y Los Patios, el cual quedará así:*

***“PARÁGRAFO TERCERO.*** *La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para*



## RESOLUCIÓN NÚMERO \*RAD\_S\*

de \*F\_RAD\_S\*



*“Por la cual se adiciona un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 del 29 de mayo de 2014 “Por la cual se emite concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones.”*

*acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje denominadas Ubaque, Choachí y los Patios.”*

*En virtud de lo anteriormente expuesto, respetuosamente me permito solicitarle que se expida el acto administrativo tendiente a facultar a la Agencia Nacional de Infraestructura para fijar los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las referidas estaciones que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca.”*

En este sentido, y de acuerdo con el Decreto N. 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, esta Oficina Asesora de Jurídica señala que desde el punto de vista jurídico es viable adicionar un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 de 2014.

En tal razón, la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Adicionar un párrafo al artículo 3 de la Resolución 0001462 de 2014, el cual quedará, así:

*“PARÁGRAFO. - La Agencia Nacional de Infraestructura fijará los requisitos para acreditar la calidad de beneficiario, el procedimiento para acceder al beneficio, los mecanismos de otorgamiento, reemplazo y control y las causales de pérdida del beneficio, de las tarifas diferenciales en las estaciones de Peaje denominadas Ubaque, Choachí y Los Patios ubicados en el Departamento de Cundinamarca.”*

**Artículo 2.-** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

**GUILLERMO REYES GONZÁLEZ**